FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 000097
(23 DE AGOSTO DEL 2022)

"Por medio de la cual se declara el abandono de la retroexcavadora de chasis No. 9KR00268 ubicada en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico"

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 21 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art.1° Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art.2°ib), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.[1]

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación *(ius abutendi)*, sin embargo, no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "*se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".*

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales

[1] Sentencia C-306 de 2013

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*

Que el articulo 5° de la ley 1615 de 2013, determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *"aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales y en general aquellos sobre los que queda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del articulo 82 de la ley 906 de 20004".*

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el articulo 13 A de la ley 1615 adicionado por el articulo 26 de la ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por mas de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan

algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tenga valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legitimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el articulo 5° de la Resolución No. 0-0521 del 2021.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021, establece que transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto de apertura que se realice en un diario de amplia circulación, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declara mediante acto administrativo motivado, el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 000081 del 22 de julio del 2022, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de la retroexcavadora de chasis No.9KR00268 ubicada en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico, sin que nadie se presentara a reclamar el bien evidenciado claramente el desinterés por el propietario en reclamarlo. A continuación, se relacionan el bien:

CLASE	MARCA	COLOR	LINEA	CHASIS
RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	AMARILLO	320B	9KR00268

Que con el fin de garantizar el debido proceso y se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción por parte del propietario del bien, así como aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión administrativa de declaratoria de abandono, se notificó al correo electrónico al

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

HOJA No. 4 de la Resolución No.000097 del 23 de agosto del 2022 *"Por medio de la cual se declara el abandono de la retroexcavadora de chasis No. 9KR00268 ubicada en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo"*

Señor Manuel Tiberio Arrendondo Vinasco el contenido de la Resolución No. 000081 del 22 de julio del 2022, quien por el mismo medio el 28 de julio del 2022,manifestó *"(...) he recibido su correo. Daré respuesta en las próximas 24 a 36 horas. (...)"*

Que la Resolución No. 000081 del 22 de julio del 2022, fue publicada en el diario EL NUEVO SIGLO el domingo 31 de julio del 2022, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que, mediante correo electrónico del 23 de agosto del 2022, la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico, informa que a la fecha no se ha tenido respuesta del propietario sobre el interés de reclamar el bien que se encuentra en la Resolución No. 000081 del 22 de julio del 2022 de la retroexcavadora.

Que después de la mencionada publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la ley 1615 de 2013 de la Resolución No. 000081 del 22 de julio del 2022, sin que el interesado presentara interés en reclamar la retroexcavadora, pese a las garantías procesales ofrecidas al posible interesado en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuara con la declaratoria de abandono del bien conforme con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No. 0-0521 del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL ABANDONO A FAVOR DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Nit 901.148.337-1, de la retroexcavadora que se encuentra ubicada en el patio único de Torobajo a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico – Seccional Nariño, que se enuncia a continuación:

CLASE	MARCA	COLOR	LINEA	CHASIS
RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	AMARILLO	320B	9KR00268

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente administrativo al titular del bien descrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss. Del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevara a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Pacifico para lo de su competencia.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

HOJA No. 5 de la Resolución No.000097 del 23 de agosto del 2022 *"Por medio de la cual se declara el abandono de la retroexcavadora de chasis No. 9KR00268 ubicada en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo"*

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el parágrafo segundo del articulo 21 de la Resolución No. 0-0521 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. – REALIZAR la actualización de procedencia de los bienes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF) y Registro Público Nacional de Bienes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73 -50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, articulo 16 de Decreto 696 de 2014 y articulo 22 de la Resolución No. 0-0521 del 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2022.

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán-Asesor FEAB	
Proyectó	Luz Magaly Franco Acuña - FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.